

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
E. S. D**

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO REIVINDICATORIO

**RADICACIÓN:** 2.013 - 304

**DEMANDANTE:** RICARDO MANZUR ESCAF (QEPD) Y OTROS

**DEMANDADO:** FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO Y OTROS

**CARLOS ENRIQUE INSIGNARES BARRIOS**, mayor, identificada plenamente en el expediente en mi condición de Apoderado Especial de La parte demandante, comedidamente procedo mediante este escrito, encontrándome dentro del término legal oportuno, a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, parcialmente** contra el Auto de fecha 10 de febrero, notificado por estado el día lunes 13 febrero 2023, mediante el cual se dispuso al momento de decidir sobre EL OBJETO DE LA DECISION punto 1. sobre la nulidad presentada por el suscrito, rechazarla de plano.

#### **FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL RECURSO**

• Se interpone el presente recurso en virtud del **artículo 318** del Código General del Proceso (CGP), cuyo inciso primero reza: *“Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**”* (Subrayado y negrillas fuera del texto).

#### **CONSIDERACIONES**

1.- El despacho en el auto, dice: Corresponde al despacho resolver: 1.- La solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante por extemporaneidad en la presentación del Incidente de Nulidad, formulado por la FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO, el día 11 de febrero de 2022 contra actuación del comisionado.

DE LA NULIDAD - ARGUMENTOS DEL INCIDENTALISTA El apoderado de la parte demandante, mediante escrito calendado 29 de noviembre de 2022, solicita dejar sin efecto el auto de fecha 23 septiembre de 2022, y mantener en firme los autos de fecha 12 de mayo de 2022, que resolvieron las nulidades deprecadas por La fundación Social Siempre Contigo y el Instituto Mixto Las Moras, y el auto de fecha 13 de mayo que resolvieron las nulidades alegadas por El Instituto mixto las Moras, negándolas en su totalidad y dejar sin efectos todas las actuaciones posteriores del despacho a partir de los autos anteriormente citados de fecha 12 y 13 de mayo de 2022.

Sostiene que, el 11 de febrero mediante correo electrónico allegado al despacho, la Fundación Social Siempre Contigo, presentó incidente de Nulidad de las actuaciones surtidas por el comisionado dentro de la diligencia de entrega del inmueble.

Afirma que fueron presentados extemporáneamente; y por tanto, concluye que todas las actuaciones posteriores deben ser anuladas y en su lugar, dejar en firme la diligencia de entrega del inmueble. RAD: 2013-00304-00 Ordinario Reivindicatorio Por su parte, el apoderado del Instituto Mixto Las Moras, a través de escrito presentado el día 2 de diciembre de 2022, se opuso a la precedente petición de nulidad, argumentando que no aportó pruebas para fundamentar que la solicitud de Nulidad fue presentada extemporáneamente. Solicita se rechace la nulidad, en virtud de que no fue alegada no se encuentra encausada en la ley.

2.- Sobre el rechazo de plano de la nulidad propuesta, si bien a la letra El artículo 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. “La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

No es menos cierto que el Artículo 132. Control de legalidad, dice:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Aunado a lo anterior, El fallador, con soporte en la autonomía funcional y siendo garante del acceso efectivo a la administración de justicia, debe interpretar de manera integral el escrito, **extrayendo el verdadero sentido del documento y el alcance de la protección judicial solicitada con la demanda**, Así lo aclaró recientemente la Sección Tercera del Consejo de Estado al resolver un recurso de apelación donde de la lectura completa del libelo demandatorio, específicamente de los hechos y los fundamentos jurídicos, concluyó las verdaderas pretensiones del extremo accionante.

Por tal motivo, advirtió la Sala, el juez debe analizar de manera armónica con lo pretendido los extremos fácticos que rodean la *causa petendi* y los razonamientos jurídicos, de tal forma que, además de aferrarse a la literalidad de los términos expuestos, esclarezca el sentido del problema litigioso puesto a su consideración, sin que esto afecte los ejes principales de la misma demanda.

Enfatizó que el operador judicial debe integrar e interpretar la demanda de forma tal que supere los meros formalismos y llegue a impartir justicia, de fondo y sin dilaciones.

En ese orden de ideas, la alta corporación precisó que es obligación de los funcionarios jurisdiccionales estudiar la existencia de una acción en su estructura, de manera que no resulte razonable el fallo inhibitorio luego de tramitado el proceso, porque esta actuación soslaya los derechos de los administrados de obtener un pronunciamiento de mérito.

En nuestro caso en concreto, existe una irregularidad y así lo reconoce el despacho: la presentación del incidente de nulidad de la Fundación social siempre contigo, fue extemporánea; ya se dijo en el escrito de Nulidad que:

- El auto de incorporación al expediente de la diligencia de entrega, es de fecha 1 de febrero de 2022
- Que se notificó por el estado el día 2 de febrero
- Que los 5 días para interponer recurso de nulidad vencieron el día 9 de febrero
- Se lee en el correo allegado al juzgado por la fundación social siempre contigo, radicó el incidente el día 11 de febrero de 2022.

El despacho, reconoce que hubo una irregularidad, cual es la extemporaneidad en la presentación del incidente; pero, igualmente manifiesta que esa irregularidad, al tenor de lo señalado en el parágrafo del artículo 133, al no ser oportunamente impugnado por los mecanismos del código General del Proceso se tendrá por subsanado.

Para el suscrito, darle trámite a ese incidente, vencido los términos legales; es revivir por parte del despacho términos ya fenecidos, lo que conlleva que las decisiones posteriores, sean ilegales.

Ahora, yendo al caso del punto 2 del auto, El señor juez, oficiosamente, rechazó la apelación interpuesta por el suscrito contra el auto que decretó la nulidad, por ser extemporánea; En aras de ser equitativos y en aplicación del debido proceso; igualmente debió, proceder su despacho, decretando oficiosamente, la extemporaneidad del incidente propuesto, por la fundación social siempre contigo.

Conforme lo expuesto, ruego a Ud. Señor Juez, en procura de la salvaguarda de los derechos de defensa, debido proceso y contradicción de mi representada, dar aplicación en su interpretación más garantista, evitando así un exceso ritual manifiesto y velando por la primacía del derecho sustancial.

## **PRUEBAS DEL RECURSO**

De manera respetuosa, solicito al Despacho se tengan como pruebas del Recurso, las siguientes:

Prueba del radicado digital de fecha 11 de febrero de 2022 del incidente de nulidad, que reposa en el expediente y aportado por el suscrito con el incidente.

## **PETICIÓN**

Con fundamento en lo brevemente expuesto, muy respetuosamente ruego a Usted Señor Juez, **REVOCAR** parcialmente el auto de fecha 10 Febrero 2023 inciso 1 notificado en estado del 13 Febrero 2023, para que en su lugar, se tenga como extemporánea la radicación del escrito de nulidad con fecha 11 de febrero de 2022 y se solicita dejar sin efecto el auto de fecha 23 septiembre de 2022, y mantener en firme los autos de fecha 12 de mayo de 2022, que resolvieron las nulidades deprecadas por La fundación Social Siempre Contigo y el Instituto Mixto Las Moras, y el auto de fecha 13 de mayo que resolvieron las nulidades alegadas por El Instituto mixto las Moras, negándolas en su totalidad y dejar sin efectos todas las actuaciones posteriores del despacho a partir de los autos anteriormente citados de fecha 12 y 13 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas, ruego a Ud. Señor Juez, en procura de la salvaguarda de los derechos de defensa, debido proceso y contradicción, dar aplicación al referido artículo en su interpretación más garantista, evitando así un exceso ritual manifiesto y velando por la primacía del derecho sustancial.

Así mismo, con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas ya anunciadas, interpongo de manera subsidiaria Recurso de apelación contra el referido auto de fecha 10 febrero 2023 inciso 1, notificado en estado del 13 febrero 2023 para que el H. Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil, desate la alzada. Ello, atendiendo lo consagrado en el Art. 321, numeral 1) del CGP, que reza así: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.”*

## **NOTIFICACIONES**

Manifiesto al Despacho que mi buzón electrónico para efectos de las notificaciones de las actuaciones que aquí se surtan es: carlosinsignares\_@hotmail.com Celular: 301-4046997  
Agradezco la atención prestada a estas respetuosas peticiones.  
Cordialmente,

**CARLOS INSIGNARES BARRIOS**  
**CC No 8751564 de Soledad**  
**TP 93373 del CS de la J.**